

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL**  
**SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)**  
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**  
**CARACAS, 29 DE JULIO DE 2026**

216°, 167° y 27°

**RESOLUCIÓN N° 453**

Visto el recurso de reconsideración interpuesto, por la ciudadana MAGDALY SANCHEZ ARANGUREN, de nacionalidad venezolana, titular de la cédula de identidad No. V- 7.976.725, abogada en ejercicio, Agente de la Propiedad Industrial No. 2441, actuando en su carácter de apoderada judicial de la compañía GRUPO INMOBILIARIO ND, C.A.; según se desprende de Documento Poder inscrito en el Libro de Poderes llevado por este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, bajo el No. 2016-401, conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos contra la Resolución No. 570 publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 633, mediante la cual se negó el registro del signo CREDIMAX, Expediente No. 2024-001126.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de las actuaciones, así como de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se observa que en fecha 28/11/2024, el solicitante del signo antes mencionado, presentó solicitud de acción de caducidad por no uso del referido registro, el cual fungió de base de la negativa de dicha solicitud y en fecha 20/05/2026 fue declarado CADUCO, por haberse configurado el supuesto establecido en el literal d) del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, mediante resolución No. 279 de fecha 24/04/2026; publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 653 de fecha 19/05/2026.

En este contexto, de acuerdo con el literal d) del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, ha quedado sin efecto el registro que se usó como base para la negativa, por lo que no se origina la posibilidad de que se presente semejanza gráfica o fonética, ni que se pueda inducir al público consumidor a error o confusión, con lo cual este Registro de la Propiedad Industrial, considera que la solicitud de registro de la marcas CREDIMAX no se encuentra inmersa en el aludido supuesto prohibitivo y que a su vez no existe impedimento alguno para su concesión.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad, cuyo resultado arroja que la solicitud de registro de la marca CREDIMAX, no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro

establecidas en la Ley de Propiedad Industrial, resulta procedente la concesión del signo solicitado.

**RESUELVE**

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial resuelve:

- 1.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto.
- 2.- **REVOCAR** la Resolución No. 570 publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 633, mediante la cual se negó el registro del signo CREDIMAX; manteniéndose firmes para las demás contenidas en dicha Resolución.
- 3.- **CONCEDER** el signo a favor del solicitante.
- 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en el sistema en línea WEBPI, en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento del pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**  
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

